RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Procedimiento Administrativo Disciplinario

- Su fundamento y fin consiste en prevenir o evitar que el agente incumpla con sus deberes (o quebrante prohibiciones) y de ese modo asegurar y mantener el buen funcionamiento de la Administración Pública, pues sin orden no se puede concebir el eficaz desarrollo de la actividad administrativa.

- La falta disciplinaria se configura con tal incumplimiento y constituye el presupuesto de la sanción disciplinaria.
- La potestad disciplinaria constituye una manifestación del orden jerárquico propio del Estado, cuyo ejercicio es inherente a la función de administrar.
- Dicha función conlleva el poder de asegurar el cumplimiento de las normas en procura de alcanzar los objetivos de gobierno.

- Cuando el agente vulnera los deberes que le fueron impuestos o transgrede las prohibiciones que lo alcanzan, su comportamiento irregular da consecuencias tales como las sanciones administrativas disciplinarias.

- La investigación administrativa tiene por fin determinar si el hecho supuestamente irregular existió, si efectivamente puede ser calificado como irregular, si se ha producido como consecuencia de la acción de un agente público y en su caso, si su conducta corresponde a la aplicación de una sanción.

Principios del Derecho Administrativo

- Non Bis in ídem.
- Sancionada una falta disciplinaria por una causa determinada, no lo puede ser nuevamente por esa misma causa.
- El personal no podrá ser sancionado más de una vez, por la misma causa.

El Principio de Legitimidad

- Es tal vez el de mayor importancia y trascendencia. Dicho principio abarca la totalidad del actuar de la administración: su legalidad y su razonabilidad.
- Es por ello que la Administración durante el desarrollo del procedimiento debe actuar conforme al ordenamiento jurídico vigente (legalidad) y de manera razonable o justa (razonabilidad).

Principio de Legitimidad- Razonabilidad

- La sanción de aplicación deberá ser graduada por la autoridad administrativa, considerando la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente.
- Deberá existir una relación razonable entre la entidad de la conducta imputada y la pena a aplicar y como componente de esa razonabilidad, los antecedentes del agente.

Potestad sancionatoria

- Concepto: Es la atribución que tiene la Administración para establecer y aplicar sanciones o correcciones a los administrados por conductas contrarias a lo que establecen las leyes o lo resuelto por la Administración.

El ejercicio de la potestad disciplinaria

a) Verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria;
b) Encuadramiento fáctico y calificación jurídica;
c) Apreciación de la prueba valorando críticamente la entidad de la falta;
d) Elección de la sanción adecuada

Las sanciones de observación y apercibimiento

1. Las sanciones correctivas de observación y apercibimiento no requiere información sumaria ni sumario administrativo.
2. Para la aplicación de la sanción correctiva de suspensión que no supere los diez (10) días hábiles en el año, deberá tramitarse información sumaria.
3. Para aplicar sanción correctiva de suspensión mayor de diez (10) días hábiles, y/o la sanción expulsiva de cesantía o exoneración deberá instruirse sumario administrativo.

Observación y apercibimiento

Procedimiento

1. Constatadas las faltas, la autoridad que tiene facultades para aplicar sanciones disciplinarias, notificará al agente.
2. Cursará comunicación por escrito a la Dirección de Personal.
3. El agente manifestará su disconformidad con la sanción aplicada, pudiendo recurrir por escrito en el término de 48 hs., ante el área respectiva.
4. Mantendrá o dejará sin efecto la sanción por resolución fundada, sin necesidad de sustanciación alguna. /Art. 3 Reg. Disc. Anexo Ley 292-A).

Están facultados a aplicar:

- Los Jefes de Departamento

Sanciones de observación y apercibimiento al personal a su cargo. (Art. 6 Reg. Disc.).

- Los Directores

Sanciones de suspensión de hasta diez (10) días corridos en el año calendario.

La sanción disciplinaria tendrá efecto inmediato, la que se podrá recurrir, en conformidad a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos.

En el caso de interposición de recursos se suspenderá la medida hasta su resolución (Art. 14 Reg. Disc.)

La información sumaria

Concepto: La Información Sumaria es una investigación preliminar, a fin de verificar la existencia de responsabilidades patrimoniales o disciplinarias. Servirá para comprobar, si están dados los supuestos que permitan ordenar posteriormente el sumario.

Inicio de la información sumaria o sumario administrativo

- Se concreta a través de un acto administrativo.
- No constituye, altera o modifica derechos subjetivos.
- En principio es irrecurrible.
- Ningún administrado puede sentirse agraviado porque se investiguen hechos o conductas eventualmente alterativas de la regularidad funcional.

Articulo 1° Reglamento de Sumarios

Dará lugar a la sustanciación de información sumaria o sumario administrativo:

- Todo hecho, acción u omisión.
- Personal docente o administrativo (A.P.P., Entes Autárquicos y/o Descentralizados).
- Signifique responsabilidad patrimonial o disciplinaria.
- Se exija una investigación previa.

Casos en que procede:

- Ya sea por la gravedad o la reincidencia de la falta.
- Que sugiera la aplicación de una sanción no mayor de diez (10) días de suspensión (Art. 4 Reg. Discip. Anexo Ley 292-A).
- Cuando sea necesario para comprobar la existencia de hechos que puedan dar lugar a la instrucción de un sumario administrativo (Art. 9 Reglamento de Sumarios).

Información Sumaria y Sumario - Semejanzas

- Ambos se inician por un instrumento legal- disposición y/o resolución emanada de una autoridad administrativa y a fin de investigar una conducta o hecho irregular.
- Se debe respetar cabalmente el derecho de defensa sea autorizando al agente sospechado y/o imputado la vista de las actuaciones, sea admitiendo o produciendo las pruebas ofrecidas por el agente.
- Pueden finalizar, con un sobreseimiento o una sanción.

Información Sumaria y Sumario - Diferencias

Información Sumaria	Sumarios
Procede cuando la sanción a aplicar no supere los diez días de suspensión o como paso previo al inicio de un sumario administrativo.	Procede como continuación de una investigación iniciada con una información sumaria o por la gravedad del hecho o posible sanción.

Información Sumaria y Sumarios - Diferencias

Información Sumaria	Sumarios
Deberá instruirse por los Directores o Funcionarios de jerarquía equivalente en el ámbito de la unidad administrativa donde tuvo lugar la irregularidad.	Se tramitan en la Dirección de Sumarios.

Información Sumaria y Sumario: Diferencias

Información Sumaria	Sumario
No hay declaración de imputado.	Si hay declaración de imputado.
Para la defensa se otorga el plazo de tres días.	Para la defensa se otorga un plazo de cinco días.

Información Sumaria y Sumario - Diferencias

Información Sumaria	Sumario
No hay derecho de alegar.	Se otorga el plazo de tres días para alegar.
Concluye con el sobreseimiento o la aplicación de una sanción de hasta diez días de suspensión.	Concluye con sobreseimiento o la aplicación de una suspensión mayor a diez días, cesantía o exoneración.